RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 24 de abril del año 2023

VISTO:

El Contrato N° 451-2022-GM-MDW/C, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2022; el Informe N° 0010-2023RVR-PVL-GDS-MDW/C, emitido por el responsable del Programa Vaso de Leche; el Informe N° 057-2023-ESM-GDBC-MDW/C, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Bienestar Ciudadano; el Informe N° 88-2023-OAL/MDW/C, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF establece en el artículo 36. Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, señala en el artículo 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 534-2018-GM-MDW/C, se aprueba los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias", al amparo de este dispositivo se procedió a realizar la contratación de Servicio de un especialista en nutrición y/o alimentos para la contratación de productos del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, a través de Contrato N° 451-2022-GM-MDW/C a favor del Sr. Paul Irwin Castro Ortiz, contrato suscrito en fecha 27 de diciembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 0010-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C, el responsable de Programa Social Vaso de Leche, señala que, en referencia al primer entregable "Presentará un informe detallado de las especificaciones Técnicas de los productos seleccionados para el vaso de leche previa evaluación del área usuaria", a esto se presentó los informes N° 4698, en fecha 22 de marzo del 2023, el mismo que se encontraba incompleto, luego se recibió en documento N° 4727 en fecha 22 de marzo del 2023, la misma que no tenía en número correcto de beneficiarios, incluyendo la cantidad de 1450 mas no los 1460 empadronados, por último se recibió el documento N° 4877, el mismo que contenia nombres o menciones de otras instituciones públicas tal y como consta en los anexos adjuntados al mismo, en ese orden de ideas solicita la rescisión del contrato y la anulación de la orden de servicio; de acuerdo a las cláusulas de resolución de contrato;

Que, mediante Informe N° 057-2023-ESM-GDBC-MDWW/C, el Gerente de Desarrollo Social y Bienestar Ciudadano, remite a este despacho gerencial, el Informe N° 0010-2023-RVR-PVL-GDS-MDW/C, por el que señala que el locador del servicio de especialista en nutrición y/o alimentos para la contratación de productos del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, ha incumplido con la Cláusula Décimo Segunda de la Resolución de Contrato 3.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128 - 2023-GM-MDW/C

"Cumpla sus servicios, parcial, tardía o defectuosamente", por ello solicita la rescisión de contrato y la anulación de la Orden de Servicio;

Que, de los antecedentes se puede advertir que, el proveedor de servicios del Contrato N° 451-2022-GM-MDW/C, y de acuerdo a los informes emitidos por el área correspondiente se tiene que existe un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, viéndose el área usuaria obligado a solicitar la resolución total de contrato, al configurarse la cláusula resolutoria del contrato: Cláusula Décimo Segunda: de la Resolución de Contrato: Son causales de resolución de contrato, cuando el locador: 3. "Cumpla sus servicios, tardía, parcial o defectuosamente";

Que, el artículo 1430 del Código Civil, señala en relación a la Condición resolutoria, que puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria. Se entiende por cláusula resolutoria expresa a aquella estipulación de un contrato, mediante la cual se acuerda que el contrato podrá resolverse automáticamente en caso una de las partes no ejecute alguna de las prestaciones a su cargo. (De la Puente y Lavalle y Barboza Beraún, 2007, p. 19);

Que, de lo señalado precedentemente podemos concebir a la cláusula resolutoria expresa como aquel acuerdo en virtud del cual ambas partes determinan que, en caso de incumplimiento de una o varias prestaciones indicadas de forma especifica, el contrato se resolverá ipso iure ergo sin necesidad de recurrir al poder judicial;

Que, En resumen, para que el deudor quede constituido en mora (entiéndase, incumplimiento contractual) es preciso un retardo en la ejecución de la obligación, sin duda un retardo que le sea imputable, y adicionalmente, la intimación judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor, (carta de requerimiento) salvo en los referidos casos de mora automática excluidos por el art. 1333 del Código Civil, en tal sentido, la cláusula resolutoria expresa es aplicable sólo en los casos en que se presenta una situación jurídica de incumplimiento de parte del deudor, vale decir, luego de que el acreedor le haya exigido el cumplimiento de determinada obligación que aquel no ejecutó. (De la Puente y Lavalle y Barboza Beraún, 2007, pp. 24-25);

Que, el incumplimiento precisa primero que el acreedor le haya requerido judicial o extrajudicialmente a su deudor (constituyéndolo en mora con tal acto) el cumplimiento de determinada prestación o determinadas prestaciones que no ejecutó, en ese orden de ideas, por parte de la entidad, a través del área usuaria, se ha cursado la Carta N° 01-2023-PVL-GDBS-MDW/C, de fecha 17 de abril del 2023, a través del cual se notifica observaciones, otorgándosele al contratista el plazo de dos (02) días útiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento, habiendo sido la misma notificada virtualmente al correo electrónico paulcastroortiz@gmail.con, en fecha 17 de abril del 2023, conforme consta en la constancia de notificación electrónica que obra en el expediente; del mismo modo a través de la Carta N° 02-2023-PVL-GDBS-MDW/C, de fecha 21 de abril del 2023, se comunica al contratista la resolución del contrato, por estar incurso en la causal de resolución de contrato señalado, al cumplirse la condición fáctica, de la primera carta vale decir que al no haber levantado las observaciones en el plazo señalado y estando al apercibimiento de resolver el contrato, la entidad se encuentra habilitada para resolver el contrato de pleno derecho, cabe mencionar que la comunicación expresa de la resolución del contrato se ha dado a través de la segunda carta de fecha 21 de abril del 2023, cuya constancia de notificación electrónica al mismo correo electrónico obra en el expediente, del que se advierte que, en fecha 21 de abril del 2023, fue notificado al contratista;

Que, en esa línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, aplicable de manera supletoria a la presente contratación menor a 8 UIT, señala en el artículo 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, al respecto es preciso señalar que, conforme establece el contrato en la clausula resolutoria que la Entidad podrá resolver el contrato si se cumpliera uno o cualquiera de los presupuestos, en el presente caso el contratista ha incumplido las condiciones contractuales a su cargo, no cumpliendo satisfactoriamente el primer entregable, habiendo sido requerido para su cumplimiento, este no ha sido satisfecho, originando que la entidad pueda hacer uso de la cláusula resolutoria enmarcándose la causal del numeral 3. "Cumpla sus servicios tardía, parcial o defectuosamente", asimismo cabe señalar que, conforme establece el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF: 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, en el presente caso con la resolución de contrato se está perjudicando a la entidad edil, en razón a que el servicio insatisfecho es prioritario y conserva la necesidad de su contratación, el perjuicio es la demora para la convocatoria del Procedimiento de Selección para la contratación de productos para el vaso de leche, no obstante lo señalado el área usuaria, no se ha pronunciado al respecto, asimismo es de comprender que el propio contrato señala en la cláusula Décimo Segunda último párrafo; La Municipalidad, podrá resolver el contrato sin previo aviso, mediante comunicación escrita dirigida a EL LOCADOR, extinguiendo la relación contractual sin obligación alguna por

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128 - 2023-GM-MDW/C

concepto de daños y perjuicios, por tanto por interpretación del contrato no sería posible el resarcimiento por los daños y perjuicios a quien provocó la resolución del contrato, al contrario quien debería resarcir los daños y perjuicios sería el Contratista;

Que, a través de Informe N° 88-2023-OAL/MDW/C, de fecha 03 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que, de acuerdo al numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria del caso bajo análisis, procede la resolución total del contrato N° 451-2022-GM-MDW/C, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del mismo, sin pago de indemnización por ningún concepto al locador;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en atención al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 18-2023-MDW/C, por la que se delega facultades al Gerente Municipal, y la Resolución de Alcaldía N° 196-2023-MDW/C, a través de la cual se encarga este despacho gerencial al Eco. César Silvestre Cuchicari Cusi, en tanto dura la ausencia del titular;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ ASESORIA LEGAL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 451-2022-GM-MDW/C 125-2022-GM-MDW/C, para la contratación de "Servicio de un especialista en nutrición y/o alimentos para la contratación de productos del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Wánchaq" de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del referido Contrato, sin pago de indemnización por ningún concepto al locador, al haber provocado la resolución del contrato que genera perjuicio a la entidad, autorizándose al área correspondiente la contratación del servicio previa anulación de la orden de servicio, valga la redundancia, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo y Bienestar Ciudadano y por su intermedio al Programa Vaso de Leche, Unidad de Abastecimiento y demás instancias el presente acto administrativo para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al contratista Ing. Paul Irwin Castro Ortiz en su domicilio legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Econ. Cesar Silvestre Cuchicari Cusi
GERENCIA MUNICIPAL (E)